



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 2052/23

EXPEDIENTE N° 13-12.784/21

y 13-00.796/22

Buenos Aires, *22 de Agosto* de 2023

Vistos los incumplimientos incurridos en los meses de noviembre y diciembre de 2021 por la firma "MAXWELL ASCENSORES de LUCIO A. LEPERA" en el marco de la Orden de Compra N° 50/21, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución A.G. N° 204/21 se aprobó la Licitación Privada N° 555/20 tendiente a contratar el servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de una (1) plataforma elevadora de sillas de rueda y de siete (7) ascensores electromecánicos, con guardia permanente instalados en el edificio sito en Marcelo T. de Alvear 1840 y su Anexo, ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se adjudicó a la firma "MAXWELL ASCENSORES de LUCIO A. LEPERA" el Renglón N° 1, ítems A, B y C (cfr. fs. 44/47).

Que en consecuencia se emitió la Orden de Compra N° 50/21, vigente desde el 5 de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 (cfr. fs. 48/70).

Que a fs. 3 se adjunta la Factura N° 02-1457 por un importe de pesos doscientos cuarenta mil (\$240.000.-), correspondiente al servicio prestado en noviembre de 2021.

USO OFICIAL

Que en dicha Factura, la Intendencia del Edificio de Marcelo T. de Alvear 1840 manifestó: "Firmado con disconformidad. Se descuenta 2 (dos) días ascensor parado N°\_1 y se descuenta guardia que se retiró antes de hora día 28/XII/2021."

Que a fs. 6, la Intendencia informó: "El día 29 de noviembre alrededor de las 14hs aproximadamente, personal de limpieza se presentó en la Intendencia para avisar que la encargada se había quedado encerrada en el ascensor N°1 (lado Callao), se trató de ubicar a personal de guardia de la empresa que mantiene a los ascensores por radio, buscándolo en la Sala de máquinas y al celular, sin éxito. La arquitecta Matt llamó al titular de la empresa que dijo haber hablado con él hacía escasos minutos, que había ido a buscar comida y debía estar por llegar. Pasado el tiempo y sin noticias de la guardia se tomó la decisión de llamar a los bomberos que demoraron otros 10 a 15 minutos. A todo esto ya había pasado casi una hora desde el primer aviso que se había quedado encerrada una persona en el ascensor cuando llegaron los bomberos y detrás de ellos el guardia. El mismo los llevó a la Sala de Máquinas para deselectrificar el ascensor y tratar de rescatar a la persona encerrada en forma manual. La llave para desbloquear la puerta telescópica del 4o piso lado Callao, la más cercana a la cabina que se había quedado entre el 3o y 4o piso, no funcionó. Trataron los bomberos de nivelar la cabina y tampoco abrieron las puertas, fue recién cuando bajaron la cabina hasta la Planta Baja que pudieron abrir la puerta y rescatarla. La persona encerrada, mantuvo la calma a pesar de haber pasado una hora y media hasta que logró salir pero manifestó que le estaba empezando a faltar el aire dentro de la cabina.

Consideramos que el accionar de la empresa fue negligente, al solicitar al empleado de la guardia que concurra a otro edificio dentro del horario que debía estar cubriendo la guardia en Marcelo T. 1840, teniendo conocimiento que justamente el ascensor N° 1 tenía problemas técnicos que no habían sido reparados aún, lo cual tuvo como consecuencia que una persona quedara atrapada y luego los bomberos clausuraran el ascensor.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 2PSZ /23

EXPEDIENTE N° 13-12.784/21

y 13-00.796/22

*Por lo expuesto, se firma con disconformidad descontando el mantenimiento correspondiente a uno de los ascensores que quedo parado 2 (dos) dias de noviembre, además de las horas en que el personal de guardia permanente se retiró del edificio el día en cuestión."*

Que a fs. 2 del FU 73 se adjunta la Factura N° 02-1501 por la suma de pesos doscientos cuarenta mil (\$240.000.-), correspondiente al servicio prestado en el mes de diciembre de 2021, suscripta en disconformidad por la Intendencia.

Que a fs. 76, la Intendencia expuso:

*"Sobre la especie, esta Intendencia informa la factura correspondiente a noviembre/21 deberá descontar lo que se detalla a continuación:*

*-Se deberá descontar un día en que no presto servicio de guardia (...).*

*- Se deberá descontar dos días del ascensor N°1 detenido (...).*

*- Se deberá multar por falta de concurrencia de la guardia permanente (no se encontraba en el edificio), superando los 60 minutos de concurrencia (Pliego de Cláusulas particulares -punto) razón por la cual tuvieron que intervenir los bomberos (...).*

*-Corresponde una penalidad del 30% en el canon mensual por falta de seguridad en el ascensor (...)."*

*El descuento a realizar por el mes de diciembre se detalla a continuación:*

*-El ascensor numero 1 estuvo parado casi todo el mes, por estar clausurado por bomberos, la habilitación municipal concurrió al edificio, lo habilitaron y en ese mismo momento quedo clausurado uno*

USO OFICIAL

de los tres ascensores de la parte media del edificio designado con el número 4 (...)."

Que a fs. 84 la Intendencia informó que la ejecución de los trabajos pendientes detallados en el Acta de Traspaso luciente a fs. 15 tramita por Expediente N° 13-01799/22.

Que en el marco del Expediente N° 13-01799/22, se emitió la Resolución A.G. 1207/22 que aprobó la Contratación Directa N° 221/22 (Adjudicación Simple por Exclusividad), tendiente a contratar la adecuación de los cinco (5) ascensores instalados en el edificio sito en Marcelo T. de Alvear N° 1840 y su Anexo, C.A.B.A., y se adjudicó a la firma "DEL PLATA OBRAS S.A." por exclusividad por un importe de pesos setecientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco (\$777.885.-) -cfr. 89/90-.

Que de esas actuaciones se extrajo copia de la Nota D.G.I.J. N° 144/22 -cfr. 87/88-, en la cual se informó:

"En ocasión de realizarse el acta traspaso el día 12 de enero de 2022, entre la empresa saliente Ascensores Maxwell, la empresa entrante Ascensores La Plata y la Intendencia del edificio, se informa que a dicho acto no se presentó la empresa saliente Ascensores Maxwell.

"En vista de la necesidad de poseer una empresa conservadora contratada, para cumplir con la normativa vigente, se procedió a realizar una inspección a la instalación de los ascensores del edificio, entre la intendencia y la empresa conservadora entrante Ascensores La Plata, dando como resultado las siguientes reparaciones que son necesarias:

1.- Ascensores N° 1 de Edificio Anexo reemplazo de todo el sistema del limitador de velocidad de cabina, cabezal, cable de accionamiento y polea tensora, pesos \$ 124.400.00.

2.- Ascensor N° 2 del Edificio Anexo reparación integral de dicha máquina de tracción, pesos \$260.000,00."



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 2852/23

EXPEDIENTE N° 13-12.784/21

y 13-00.796/22

Que a fs. 94 la Intendencia, informó:

"Que el ascensor 1 estuvo detenido (inhabilitado) hasta el 20 de diciembre.

El ascensor 4 estuvo detenido del 20 de diciembre en que se dejó inhabilitado según consta copia del acta que se adjunta.-"

Que a fs. 97 se adjunta copia de la Orden de Compra N° 102/22 emitida a favor de la firma "DEL PLATA OBRAS S.A." en el cual se incluyeron los trabajos detallados en la Nota D.G.I.J. N° 144/22.

Que sobre la materia, el art. 152, ap. 6 ter, del Reglamento de Constataciones del Consejo de la Magistratura establece:

**"RESCISIÓN POR CULPA DEL COCONTRATANTE."**

"La rescisión del contrato y la consecuente pérdida de la garantía de cumplimiento podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso, a la parte no cumplida de aquél. En el caso de haberse acordado prórrogas, será de aplicación además la correspondiente multa calculada en relación con el valor no satisfecho."

Que el art. 7 del P.B.C. establece:

"SERVICIO DE EMERGENCIA. Para el caso que ante un desperfecto queden personas atrapadas dentro de los ascensores, o exista algún problema de funcionamiento, el Conservador deberá prestar un servicio de auxilio de emergencia permanente y urgente, durante las veinticuatro (24) horas y efectuará las reparaciones (con provisión de repuestos) que sean necesarias para dejar las instalaciones en correcto estado de funcionamiento, en el menor tiempo posible."

USO OFICIAL

"El tiempo de concurrencia a la emergencia por persona/s atrapada/s no podrá superar los 30 minutos."

"Por cada vez que el Conservador no concurriese a prestar el servicio de emergencia pactado y en especial si concurriera fuera del plazo establecido, se le aplicará una sanción equivalente al importe que resulte de dividir el precio del mantenimiento mensual por la cantidad de días calendario que tenga el mes en el cual se haya producido el incumplimiento."

En caso de incumplimiento del servicio de emergencia, el personal que supervise los trabajos, no suscribirá el remito de la Recepción Definitiva del mes en que no se hubiera prestado total o parcialmente el servicio de referencia." -cfr. fs. 37-.

Que el art. 8 del P.B.C. establece:

"PENALIDAD POR FALTA DE SEGURIDADES EN LA PLATAFORMA Y DEL ASCENSOR.

Sin perjuicio de lo estipulado en las especificaciones técnicas, cuando se detecte, un faltante o supresión de seguridades de los ascensores, se penalizará al conservador con una sanción del 30% de descuento sobre el canon mensual del mes en que se advirtiera el incumplimiento, debiendo suspender el funcionamiento de los ascensores hasta que los mismos sean reparados." -cfr. fs. 37 vta.- .

Que, por otro lado, el art. 20 del P.B.C. establece:

"En el supuesto de que -al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones inherentes al presente contrato- el organismo tuviera perfeccionada la contratación de un servicio de mantenimiento para la/s instalación/es, con la intervención del funcionario a cargo de la Supervisión Técnica del servicio, y los representantes legales de la firma prestataria del presente contrato -en adelante la empresa saliente- y la empresa adjudicataria del nuevo servicio de mantenimiento -en adelante la empresa entrante- se celebrará un "Acta de Traspaso", a los fines de relevar y dejar constancia de las condiciones que -a ese momento- presenta/n la/s instalación/es, con la expresa indicación de las OBSERVACIONES que



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 2652/23

EXPEDIENTE N° 13-12.784/21

y 13-00.796/22

*podieren merecer el estado de la/s máquina/s, si efectivamente las hubiere.*

*De consignarse observaciones en el Acta de Traspaso, la supervisión no otorgará la recepción "total" definitiva del último mes de la prestación, en el modo previsto en el artículo 16° de las presentes cláusulas particulares.*

*Asimismo, y con la previa autorización y aprobación de la autoridad competente, los trabajos de reparación que pudiere/n requerir la/s máquina/s, por las fallas o defectos constatados en el Acta de Traspaso, podrán ser encomendados a la "empresa entrante" previa aceptación del precio cotizado y de lo que corresponda acordar en torno al plazo de ejecución de los mismos. Todo ello, sin perjuicio de la formulación del cargo que pudiere corresponder por los trabajos de reparación en cuestión a la "empresa saliente", en el caso que así proceda. El otorgamiento de la "conformidad definitiva -por parte de la Supervisión Técnica-, con la consignación en el respectivo remito de la fecha en que la misma es otorgada, situación que se certificará con la firma y sello aclaratorio del funcionario interviniente, será requisito necesario e ineludible para la liquidación y pago del monto- correspondiente a la "empresa entrante", (cfr. fs. 65).*

*Que a fojas 117/137, en su Dictamen S.A.J. N° 2237/22, intervino la Secretaria de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura solicitando: "... el área técnica competente deberá informar precisamente si los trabajos que fueron realizados y su costo a fin de cuantificar el daño precios que sufrió este Poder Judicial de la Nación, como consecuencia del incumplimiento contractual de la empresa conservadora saliente "MAXWELL ASCENSORES DE LCUIO ALBERTO LEPERA; IDENTIFICANDO PRECISAMENTE LOS ASCENSORES CON LAS*

USO OFICIAL

OBSERVACIONES VERTIDAS EN EL ACTA DE FOJAS 15 Y detallando - como ya se requiriera- cuáles son esos trabajos y la responsabilidad específica de la citada empresa conservadora saliente, es decir los daños producidos y la relación causal entre los incumplimientos y el estado final de los ascensores según acta de traspaso de fecha 12/01/2022, ratificando o rectificando los importes informados a fojas 110 y en Nota D.G.I.J. n° 144/2022, agregando o restando conforme presupuestos obrantes a fojas 79/81, debiendo en su caso modificar el proyecto de acto administrativo sometido a consideración.

Que a fs. 140 el Departamento de Instalaciones Complementarias - Servicios mediante Nota D.I.C. N° 3.514/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, informa lo solicitado a fs. 137 en donde deja constancia que: "Al respecto se desprende lo siguiente en el acta de traspaso del día 12 de enero de 2022, en observaciones el punto IV Y V en los cuales pide "...El ascensor del anexo con patente N°50007 (2) se observa pérdida de aceite en la máquina de tracción y juego entre corona y sinfín, se sugiere su reparación integral..." respectivamente, corresponden a los presupuestos a fs. 80 (presupuesto N°3889) y 79 (presupuesto N°3888), cuyo montos son \$260.000.- y \$124.400.-, por lo que le correspondería un total de \$384.400.-

En cuanto a los trabajos del presupuestos N°3890, no le corresponden ya que estos ya estaban contemplados en la Obra Publica anterior a que surgiera la observación de la Agencia Gubernamental de Control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Por lo que, en virtud de lo mencionado anteriormente, se ratifica lo expuesto en el detalle de fs. 110 respecto de los importes allí vertidos.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 2952 /23

EXPEDIENTE N° 13-12.784/21

y 13-00.796/22

Que en punto a lo expuesto, y de acuerdo al detalle de fs. 142, para el mes de **noviembre de 2021** corresponde:

• Rescindir parcialmente la Orden de Compra N° 50/21 y aplicar una pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe total de pesos ciento cincuenta (\$150.-). Ello, conforme al incumplimiento incurrido en el servicio de guardia y por la falta de servicio de un ascensor; lo cual asciende a la suma total de pesos un mil quinientos (\$1.500.-).

• Aplicar la multa establecida en el art. 7 del Pliego de Bases y Condiciones - Incumplimiento en servicio de emergencia- por la suma de pesos cuatro mil (\$4.000.-).

• Aplicar la multa establecida en el art. 8 del Pliego de Bases y Condiciones - Penalidad por falta de Seguridades en la plataforma y del ascensor - por la suma de pesos treinta y un mil quinientos (\$31.500.-).

Que, para el mes de **diciembre de 2021**, corresponde (cfr. detalle de fs. 142):

• Rescindir parcialmente la Orden de Compra y aplicar una pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos un mil quinientos cincuenta (\$1.550.-). Ello conforme a los ascensores fuera de servicio que asciende a la suma de pesos quince mil quinientos (\$15.500.-).

Que en último lugar, en punto al art. 20 del P.B.C., corresponde realizar un cargo a la empresa por la suma total de pesos trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos

USO OFICIAL

(\$384.400.-) por los trabajos no realizados en el marco de la Orden de Compra N° 50/21, conforme fue detallado en el Acta de Traspaso suscripta el 12 de enero de 2022 (cfr. fs. 142).

Que teniendo en cuenta los descuentos a efectuar, resta un crédito a favor de la empresa de pesos cuarenta y un mil cuatrocientos (\$41.400.-) -cfr. fs. 142-.

Que mediante Providencia S.A.J. N° 174-2023, solicita (cfr. fs. 150-153) "...ratificar cual fue el motivo de falta de seguridad y sobre cuáles de los dispositivos que menciona el citado artículo 8...".

Que en consecuencia la Dirección de Infraestructura Judicial mediante Nota Intendencia N°56/2023 informa lo siguiente (cfr. fs. 156) "1) Los trabajos fueron finalizados por la firma prestadora de los servicios entrante -ASCENSORES DEL PLATA OBRA SA-, cuyos presupuestos fueron abonados por O/C 102/2022, factura N°02-4676 (Cfr. fs. 155), según la orden de liquidación informada por el área de Tesorería N°9759/2022, fecha de pago 16/08/2022.

2) Con respecto a la causa para la aplicación de la multa establecida en el art 8 de las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, ratificamos que las faltas de seguridad que se relacionaron con las fallas en las puertas, urgente a la persona encerrada (cfr. f.83) no funcionaron las llaves para desbloquear las puertas entre el piso 3 y 4. Recién cuando bajaron la cabina a planta baja pudieron abrir la puerta y liberar a la persona."

Que asimismo la Dirección de Infraestructura Judicial en NOTA D.G.I.J. N° 1118/23 versa "... siendo la cerradura un elemento de seguridad y esta llave de accionamiento manual debe funcionar siempre en todos los



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 2952 /23

EXPEDIENTE N° 13-12.784/21

y 13-00.796/22

pisos. Por lo cual se debería aplicar la penalidad del Artículo 8.

Con respecto a los trabajos observados tanto en el acta de traspaso como por la Agencia Gubernamental de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estos fueron realizados por la empresa ASCENSORES DEL PLATA OBRAS S.A. según Orden de Liquidación informada por el área de tesorería N°9759/22, fecha de pago 16/08/2022 (cfr. fs. 156-159)..."

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

1°) Rescindir parcialmente la Orden de Compra N° 50/21 y aplicar a la firma "MAXWELL ASCENSORES de LUCIO A. LEPERA" una pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos ciento cincuenta (\$150.-), conforme a los incumplimientos incurridos en el mes de noviembre de 2021. Y respecto de los ascensores fuera de servicio en el mes de diciembre de 2021 por un importe de pesos un mil quinientos cincuenta (\$1.550.-), **arrojando un**

USO OFICIAL

**total de pesos mil setecientos (\$1.700.-)**. Ello, en punto a lo previsto en el art. 152, ap. 1 párrafo 2, del Reglamento de Contrataciones del Conejo de la Magistratura vigente.

2°) Disponer una quita por los servicios incumplidos en los meses de noviembre y diciembre del 2021 por la suma de pesos mil quinientos (\$1.500.-) y la suma de pesos quince mil quinientos (\$15.500.-) respectivamente, **arrojando un total de pesos diecisiete mil (\$17.000.-)**. Ello, en punto a lo previsto en el Art. 6 ap. 9 de las E.T. del P.B.C.

3°) Aplicar las multas establecida en el art. 7 del Pliego de Bases y Condiciones - Incumplimiento en servicio de emergencia -, por la suma de pesos cuatro mil (\$4.000.-). Y en el art. 8 del Pliego de Bases y Condiciones - Penalidad por falta de Seguridades en la plataforma y del ascensor - por la suma de pesos treinta y un mil quinientos (\$31.500.-), arrojando un total **de pesos treinta y cinco mil quinientos (\$35.500.-)**.

4°) Realizar un cargo a la empresa por la suma total de pesos trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos (\$384.400.-) por los trabajos no realizados en el marco de la Orden de Compra N° 50/21, conforme fue detallado en el Acta de Traspaso suscripta el 12 de enero de 2022, en punto al art. 20 del P.B.C.

5°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera, a deducir el cobro resultante del incumplimientos, multas y cargos consignados en los artículos precedentes de las facturas obrantes en el presente expediente.

6°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera. Cumplido, gírese a la Dirección General de Administración



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 2952/23

EXPEDIENTE N° 13-12.784/21

y 13-00.796/22

Financiera (Departamento Liquidación de Gastos, División Técnica), para notificar a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura y a la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

MB

Dr. Claudio A. Cholakian  
Administrador General  
Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL